MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHIO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00224-00
ACCIONANTE: CECILIA DEL CARMEN CORENA DE CASAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, la parte accionada contestó la demanda de forma extemporánea. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00224-00
Demandante: CECILIA DEL CARMEN CORENA DE CASAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
"FOMAG" – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual contestó de forma extemporánea. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de octubre de 2014 (Fls. 15-16), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 16 de abril de 2015(Fls. 20-24). El día 9 de julio del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, para lo cual el día 17 de julio de 2015 (Fls. 25-52) la entidad demandada contestó de

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHIO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00224-00

ACCIONANTE: CECILIA DEL CARMEN CORENA DE CASAS

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

forma extemporánea. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia

inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas

previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia

inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza

lo siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la

reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a

audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o

magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención,

según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se

notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se

notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado

ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para audiencia de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHIO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00224-00

ACCIONANTE: CECILIA DEL CARMEN CORENA DE CASAS

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 9 de julio de 2015 se venció

el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó de manera extemporánea, y como es deber del juez convocar a las

partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la

audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 8 de

septiembre de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte

motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la

audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Ana Raquel Miranda De La

Hoz, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 de

Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 179.052 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la parte demandada en los términos y

extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

**TMTP**